



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0740-2024-UNJFSC

Huacho, 20 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente N° 2024-058582, de fecha 16 de agosto de 2024, que contiene el Oficio N° 0092-2024-THU-P-UNJFSC, suscrito por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, sobre **"Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los Docentes de la Comisión de Admisión - 2023"**, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0; y el Decreto de Rectorado N° 09850-2024-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"**.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: **"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: **"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0740-2024-UNJFSC

Huacho, 20 de agosto de 2024

autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que: *“habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, remito a su despacho el INFORME INICIAL N°002-2024-THU-P-UNJFSC, con referencia al caso de los docentes que integraron la Comisión de Admisión 2023- II, para su trámite correspondiente. Por lo tanto, adjunto al presente, toda la documentación que se tomó para la investigación, en original a fojas (224); expediente del cual solicito a su despacho tenga bien ordenar a la Secretaria General de la institución tenga bien remitir digitalmente a través del Sistrad el expediente que dio origen al informe antedicho. (...)”*.

Que, en el acotado Informe Inicial N° 002-2024-THU-P-UNJFSC, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, indican que: *“(...) mediante la Solicitud S/N, la cual genera el N° expediente 2023-077604 (...), realiza la denuncia administrativa contra los miembros de la Comisión de Admisión de la UNJFSC, por tanto se le da de conocimiento al Rector de esta Casa Superior y SOLICITA SE DISPONGA EL INICIO DE ACCIONES INMEDIATAS EN RELACIÓN A DENUNCIA ADMINISTRATIVA CON LA COMISION DE ADMISION DE LA UNJFSC, SE DERIVE AL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO; PARA LA INDAGACIÓN Y ACTUACIÓN INMEDIATA, correspondientes con respecto a la denuncia hecha, debiéndose iniciar el procedimiento establecido, (...)”*.

Que, en el acotado Informe y en el ITEM – VI. “IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA”, los Miembros del Tribunal de Honor, han consignado que: *“(...) El Jefe del Órgano de Control Institucional, con Oficio N° 0354-2023- OCI-UNJFSC de 23 de agosto de 2023, solicitó al señor Juan Carlos De Los Santos García, presidente de la Comisión de Admisión de Pregrado 2023-II, en adelante “presidente de la Comisión”, entre otros documentos, lo siguiente: Hoja de identificación, de respuesta y reporte de calificación del postulante Gadiel Isai Lioo Curioso, listado de claves del examen, y el cuadernillo del examen de admisión modalidad Centro Preuniversitario 2023-II. (...) Que mediante, Oficio N° 147-2023-CPU/UNJFSC de 12 de setiembre de 2023, se dio respuesta con un ejemplar del Compendio Académico 2023-II del Centro Preuniversitario, el solucionario y claves del compendio, entregados con Oficio N° 129-2023- D/CPU de 3 de agosto de 2023 al presidente de la Comisión para el examen de admisión modalidad CPU 2023-II, donde se verificó que la pregunta n.º 10 del examen, obra en el numeral 5 de la sección “Práctica” del tema “Eliminación de Oraciones” del sub área de Razonamiento Verbal, página 31 del compendio y la clave de respuesta de la misma, obra en el tema 8 “Eliminación de Oraciones” de la sección Clave del Libro 2023-II del curso “Razonamiento Verbal” del solucionario y claves del compendio, tal situación se muestra a continuación, (...) Lo expuesto, evidencia que la Comisión de Admisión incurrió en error al considerar una clave de respuesta distinta a la establecida en el material bibliográfico utilizado para la elaboración de las preguntas del examen de admisión, las cuales contienen las respuestas correctas. De lo evidenciado, se procedió a comparar las respuestas correctas con la respuesta marcada por el postulante,*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0740-2024-UNJFSC

Huacho, 20 de agosto de 2024

habiéndose verificado lo siguiente: (...) Del "Reporte de calificación del postulante" emitido el 6 de agosto de 2023, se verificó que el postulante inicialmente consiguió veintitrés (23) respuestas acertadas y diecisiete (17) respuestas erradas, sin embargo, se comprobó que, de las cuatro (4) preguntas cuestionadas por el postulante, preguntas N° 10, 16, 36 y 38, tres (3) fueron acertadas, preguntas N° 10, 16 y 36 y una (1) errada, pregunta N° 38, con ello, el postulante consiguió veintiséis (26) respuestas acertadas y catorce (14) respuestas erradas, por lo tanto, se procedió a recalcular la calificación del postulante, con el siguiente resultado: (...) Del cuadro desprende que, el postulante inicialmente obtuvo el puntaje final de 63.300, sin embargo, del recalcular de la calificación, se ha verificado que el postulante logró el puntaje final de "72.600". 2.12 Por lo tanto, cabe señalar que, con el puntaje final obtenido, se procedió a reformular los "Resultados del Examen de Admisión modalidad Centro Preuniversitario" de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, cuya escuela tuvo un total de doce (12) vacantes, con el siguiente resultado.(...)"

Que, se agrega en dicho informe, en el ITEM – VII "NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA, que: "(...) ante ello, se obtiene presunciones de faltas administrativas disciplinarias en las que habrían incurrido los docentes **Juan Carlos De los Santos García, Flores Ignacio Calderón Carrasco, Ángel Onzari Luna Santos, Carlos Enrique Minaya Azabache, Roberto Carlos Loza Landa, Bazán Bautista, Ronnel, Bazalar Bazalar, Manuel Jesús, Moreno Jara, Jorge**, opinando que presuntamente existe efectivamente las faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 87° deberes de los docentes. numeral 87.8) "Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad", concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario en su, numeral 1.) "**Cumplir la constitución Política, la ley universitaria 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad**, Por lo tanto, se debe señalar que los docentes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a procedimientos administrativos disciplinario."

Que, al respecto, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, concluyen que: "(...) en sesión de fecha 09 de agosto del 2024 a horas 11:00am, ante las evidencias presentadas como medios de prueba a la evaluación realizada y la calificación pertinente; acuerda por **UNANIMIDAD** que existen suficientes elementos de prueba para determinar la presunción de la comisión de falta a sus deberes de docentes universitarios por lo que se deberá **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS**, a los docentes **Juan Carlos De los Santos García, Flores Ignacio Calderón Carrasco, Ángel Onzari Luna Santos, Carlos Enrique Minaya Azabache, Roberto Carlos Loza Landa, Bazán Bautista, Ronnel, Bazalar Bazalar, Manuel Jesús, Moreno Jara, Jorge**, pues habrían incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario el artículo 87° deberes de los docentes. numeral 87.8) "Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad", concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario en su, numeral 1.) "**Cumplir la constitución Política, la ley universitaria 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad**".





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0740-2024-UNJFSC

Huacho, 20 de agosto de 2024

Por lo tanto, se debe señalar que los docentes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en ese extremo, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, mediante el informe de visto, recomiendan que: *“Primero: Este Tribunal RECOMIENDA en el presente caso, APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS, a los docentes Juan Carlos De los Santos García, Flores Ignacio Calderón Carrasco, Ángel Onzari Luna Santos, Carlos Enrique Minaya Azabache, Roberto Carlos Loza Landa, Bazán Bautista, Ronnel, Bazalar Bazalar, Manuel Jesús, Moreno Jara, Jorge, pues habrían incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario el artículo 87° deberes de los docentes. numeral 87.8) “Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario en su, numeral 1.) “Cumplir la constitución Política, la ley universitaria 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad”.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 09850-2024-R-UNJFSC, de fecha 19 de agosto de 2024, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone: *“se deriva el expediente conteniendo el informe inicial remitido por el presidente del tribunal de honor universitario para la emisión de la resolución rectoral”.*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

APERTURAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes JUAN CARLOS DE LOS SANTOS GARCÍA, FLORES IGNACIO CALDERÓN CARRASCO, ÁNGEL ONZARI LUNA SANTOS, CARLOS ENRIQUE MINAYA AZABACHE, ROBERTO CARLOS LOZA LANDA, RONNEL BAZÁN BAUTISTA, MANUEL JESÚS BAZALAR BAZALAR y JORGE MORENO JARA, por presunta falta de carácter administrativo disciplinario, contenido en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 87, Inciso 87.8) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, esto en concordancia con el artículo 320° del Estatuto Universitario, en su, numeral 1.) Cumplir la constitución política, la ley universitaria 30220, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Universidad.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0740-2024-UNJFSC

Huacho, 20 de agosto de 2024

- Artículo 2°.-** **DISPONER**, que el Tribunal de Honor Universitario requiera o recabe de la Oficina de la Secretaría General, fotocopia o copia digital de la presente resolución y de sus actuados a fin de dar mérito a lo dispuesto en el artículo que precede y actúe en el presente proceso administrativo sancionador, de acuerdo a sus competencias.
- Artículo 3°.-** **NOTIFICAR**, a los docentes procesados **JUAN CARLOS DE LOS SANTOS GARCÍA, FLORES IGNACIO CALDERÓN CARRASCO, ÁNGEL ONZARI LUNA SANTOS, CARLOS ENRIQUE MINAYA AZABACHE, ROBERTO CARLOS LOZA LANDA, RONNEL BAZÁN BAUTISTA, MANUEL JESÚS BAZALAR BAZALAR y JORGE MORENO JARA**, la presente resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 230 folios (incluido el presente acto administrativo); otorgándole el plazo de **05 días hábiles**, el cual se computa -se inicia- desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutorio, para los efectos que realice los descargos que considere pertinentes ante el Tribunal de Honor Universitario; plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa del administrado.
- Artículo 4°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



DILIGENCIAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

